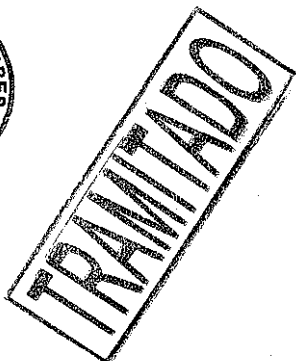


REF: DECLARA DESIERTO EL DÉCIMO OCTAVO CONCURSO PÚBLICO DE PROYECTOS PARA LA LÍNEA DE ACCIÓN CENTROS RESIDENCIALES, MODALIDAD RESIDENCIAS DE PROTECCIÓN PARA EL NIÑO/A QUE ESTÁ POR NACER, CON PROGENITORA EN CONFLICTO CON SU EMBARAZO O SU MATERNIDAD (RPF), POR NO HABERSE PRESENTADO INTERESADOS.



RES. EXENTA N° 2644

SANTIAGO, 07 NOV 2017

**VISTOS:** Lo dispuesto en los artículos 3°, 4°, 11 y 12 N°s 13 y 14 del Decreto Ley N° 2.465, de 1979; en los Decretos Supremos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos N°s 356, de 1980, 841, de 2005, 1378, de 2006, 208, de 2007, 1097, de 2009, 105, de 2012, 680 y 806 de 2014, 581 y 1028, de 2016; en la Ley N° 20.032, que establece sistema de atención a la niñez y adolescencia a través de la red de colaboradores del SENAME, y su régimen de subvenciones; en las Resoluciones Exentas N°s 2459, de fecha 05 de octubre de 2017 y 2491, de fecha 12 de octubre de 2017, ambas de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Menores; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República y sus modificaciones posteriores.

**CONSIDERANDO:**

- 1° Que, el Servicio Nacional de Menores es el organismo del Estado cuya misión es contribuir a proteger y promover los derechos de niños, niñas y adolescentes que han sido vulnerados en el ejercicio de los mismos y a la reinserción social de adolescentes que han infringido la ley penal, correspondiéndole especialmente diseñar y mantener una oferta de programas especializados destinados a la atención de niños, niñas y adolescentes, así como estimular, orientar y supervisar técnica y financieramente la labor que desarrollan las instituciones públicas o privadas que tengan la calidad de colaboradores acreditados.
- 2° Que, la Ley N° 20.032 y su Reglamento, aprobado a través del Decreto Supremo N° 841, de 2005, modificado por los Decretos Supremos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos N°s 208, de 2007, 1097, de 2009, 105, de 2012, 680 y 806, ambos de 2014 y 1028, de 2016, constituyen el marco normativo regulador del sistema de atención a la niñez y adolescencia que se presta a través de la red de colaboradores acreditados del Servicio, disponiendo de un sistema único de transferencia.
- 3° Que, estos cuerpos normativos disponen que las subvenciones sólo se podrán transferir como resultado de un proceso de licitación o concurso público de proyectos, donde los colaboradores acreditados presentan sus propuestas de acuerdo con los lineamientos técnicos requeridos por el Servicio, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 11°, inciso segundo, del Decreto Supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- 4° Que, conforme con lo expuesto, el Servicio Nacional de Menores, a través de la Resolución Exenta N° 2459, de fecha 05 de octubre de 2017, autorizó el Décimo Octavo Concurso Público

2851/17  
1252

para la Línea de Acción Centros Residenciales, modalidad Residencias de Protección para el niño/a que está por nacer con progenitora en conflicto con su embarazo o su maternidad (RPF), y aprobó las bases que lo rigen y sus anexos, los que, fueron publicados en la página web del Servicio Nacional de Menores [www.sename.cl](http://www.sename.cl), y en el diario de circulación nacional "El Mercurio", el día 05 de octubre de 2017. Dichas bases se modificaron, de conformidad con lo resuelto en la Resolución Exenta N° 2491, de fecha 12 de octubre de 2017, de este Servicio.

5° Que, el concurso se ha desarrollado con pleno respeto a las bases de licitación, las cuales, contemplaban que el día 30 de octubre del año en curso, a las 12:00 horas, en la Oficina del Departamento de Adopción de esta Dirección Nacional, se procedería a efectuar el acto público de apertura de las propuestas, lo que, ocurrió según consta en la respectiva acta, que se entiende como documentación esencial y de complemento directo del presente acto administrativo.

6° Que, de acuerdo al Acta de la Comisión Nacional de Apertura de las propuestas, se ha podido establecer que no se presentaron propuestas para el único código que se concursaba. En consecuencia, al no presentarse propuestas para dicho código en esta convocatoria, debe declararse desierto este concurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto Supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

#### RESUELVO:

**PRIMERO: DECLÁRESE DESIERTO** el Décimo Octavo Concurso Público para la Línea de Acción Centros Residenciales, modalidad Residencias de Protección para el niño/a que está por nacer con progenitora en conflicto con su embarazo o su maternidad (RPF), por cuanto, en el único código que se licitó y que se señala a continuación, no se presentaron propuestas:

Región	Código	Modalidad
Nivel Nacional	2	RPF

**SEGUNDO: PUBLÍQUESE** la presente disposición de autoridad en la página web del Servicio Nacional de Menores y en forma escrita, para dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley N° 20.032, contenido en el Decreto Supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

**MSM**  
GBT/MFGP/JLS/AMGV  
Distribución:

- Dirección Nacional.
- Departamento Jurídico.
- Departamento de Adopción.
- DAF.
- Direcciones Regionales de SENAME (1 copia para Of. de Partes y otra para la Unidad Jurídica).
- Oficina de Partes.

SOLANGE PAOLA HUERTA REYES  
DIRECTORA NACIONAL  
SERVICIO NACIONAL DE MENORES